Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares ..... 400 ptas
Centros oficiales.. 550 »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores 5

INSERCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972 | Viernes 9 de junio | Número 133

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguente Orden ministerial, con fecha 18 de mayo de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Muebles de Burgos.

Con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de muebles en serie y por encargo, integradas en los sectores económico-fiscales número 3126, para el período año 1972, y con la mención BU-30.

Segundo — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles.— Tráfico de Empresas:

Ejecución de obras, artículo 20; base, 19.809.997; tipo, 2 por 100; cuota, 396.200.

Ventas a mayoristas, artículo, 16; base, 79.016.083; tipo, 1,50 por 100; cuota, 1.185.241.

Venta a minoristas, artículo 16; base, 59.173.920; tipo, 1,80 por 100; cuota, 1.065.131.

Arbitrio provincial, artículo 41; tipo, 0,70, 0,50 y 0,60 por 100; cuota, 888.794.

Total, 3.535.366 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluído las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 3.535.366 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de operaciones, número de trabajadores, consumo de fluído eléctrico.

Sexto.— El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividales, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptibles, salvo las de presentación formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.— En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.— La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.— Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no

regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1972.—P. D.—El Director General de Inspección e Investigación, (ilegible).

Burgos, 21 de abril de 1972.—El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

* * *

Igual anuncio se hace de los Convenios fiscales de ámbito provincial con las Agrupaciones siguientes:

Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Curtidos y Peletería de Burgos, por las operaciones de venta a mayoristas, minoristas y ejecuciones de obras en curtidos, preparación de pieles y confección de peletería, integradas en los sectores económico-fiscales números números 4121, para el período año 1972 y con la mención BU-15.

Hechos imponibles.—Tráfico de Empresas.

Venta a mayoristas, artículo 16; base, 72.000.000; tipo 1,50 por 100; cuota, 1.080.000.

Venta a minoristas, artículo 16; base, 6.500.000; tipo, 1,80 por 100; cuota, 117.000.

Ejecución de obra, artículo 20; base, 3.500.000; tipo, 2 por 100; cuota, 70.000.

Arbitrio provincial, artículo 41; tipo, 0,50 0,60 y 0,70 por 100; cuota, 423.500.

Total, 1.690.500 pesetas.

Reglas de distribución: Volumen de fabricación de obra.

Convenio fiscal de ambito provincial con la Agrupación de Fabricación y venta de materiales al por mayor de materiales de la construcción, integradas en los sectores económico-fiscales números, 6124, para el período año 1972 y con la mención BU-58.

Hechos imponibles.—Tráfico de Empresas.

Ventas a mayoristas, artículo 16; base, 69.790.000; tipo, 1,50 por 100; cuota, 1.046.850.

Venta a mayoristas, artículo 17; base, 143.745.400; tipo, 0,30 por 100; cuota, 431.236.

Arbitrio provincial, artículo 41; tipo, 0,50 y 0,10 por 100; cuota, 492.695.

Total, 1.970.781 pesetas.

Reglas de distribución: Ventas o volúmenes de operaciones, número de obreros y elementos de producción.

Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Hoteles de Burgos, por las operaciones de servicios de hostelería y los anejos de restaurante de los holeles de cuatro, tres, cinco y dos estrellas, integradas en los sectores económico - fiscales números 9554, para el período año 1972 y con la mención BU-501.

Hechos imponibles.—Tráfico de Empresas.

Prestación de servicios, artículo 22; base, 98.440.000; tipo, 2 por 100; cuota, 1.968.800.

Arbitrio provincial, artículo 41; base, 98.440.000; tipo 0,70 por 100; cuota, 689.080.

Total, 2.657.880 pesetas.

Reglas de distribución: Capacidad del establecimiento, número de viajeros al año, categoría, situación y volumen de ventas estimado.

Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Coloniales de Burgos, por las operaciones de ventas al por mayor de coloniales y productos alimenticios sujetos a impuesto, integradas en los sectores económico-fiscales números 1841, para el período año 1972, y con la mención BU-17.

Hechos imponibles.—Tráfico de Empresas.

Venta de mayoristas, artículo, 17; base, 374.014.905; tipo, 0,30 por 100; cuota, 1.122.045.

Arbitrio provincial, artículo 41; base, 374.014.905; tipo 0,10 por 100; cuota, 374.014.

Total, 1.496.059 pesetas.

Reglas de distribución: Volumen de operaciones y número de personas empleadas en la actividad.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de emplazamiento

En resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 295/72, sobre imprudencia con lesiones y daños en accidente de circulación en los que aparecen como lesionados Diego Dos Santos Martins, Antero Augusto Andrade, representado por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baledón; Alfredo Fernández de Retana, representado por el Procurador don Julián Echevarrieta de Miguel, Francisco Calonge Lizarazu; como perjudicada Begoña Smith Prado asistida por su esposo José Ignacio Suárez González Solar y como denunciado Raúl Do Nascimiento Andrade, y también como perjudicado Dennis Jhon Hayke, se tiene acordado en virtud del recurso de apelación que contra la sentencia dictada en dicho procedimiento ha sido formulada por la representación del lesionado y responsable civil subsidiario Antero Augusto Andrade, emplazar a las partes por término de cinco días para que comparezcan ante el Juzgado número uno de los de esta ciudad a usar de su derecho si les conviniere y con los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar el emplazamiento en cuanto a los llamados Diego Dos Santos Martins, Dennis Jhon Hayke, y Raúl Do Nascimiento Andrade, que se encuentran en ignorado paradero con el fin de que en término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción, número uno, de los de esta ciudad a usar de su derecho si les conviniere y bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y tenga su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos a treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Sección de Minas

Relación de las operaciones de reconocimiento, deslinde y en su caso, demarcación, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de esta Sección de Minas,

en los días que a continuación se indican: 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de junio de 1972.

Número, 3.821; nombre, Impensada; Has., 19; mineral, cuarzo; término municipal, Merindad de Castilla la Vieja; interesado, Juan Echevarría.

Número, 3.867; nombre Churi; Has., 1.986; mineral, caolín; término, Rucandio; interesado, Eusebio Echave, S. A.; minas o permisos colindantes, Fanal núm. 3.787 y Reserva Ebro Central.

Lo que se publica en este Boletín Oficial a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Burgos, 5 de junio de 1972.—El Ingeniero Jefe accidental de Minas, Aníbal González Arintero.

* * *

Intereso de todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal comisionado para llevar a cabo las citadas operaciones.

Burgos, 6 de junio de 1972.—El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

Comisaría de Aguas del Ebro

Visto el expediente instado por el Ayuntamiento de Sedano (Burgos), solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas del manantial «La Tobaza» con destino al abastecimiento de la localidad.

Esta Comisaría de Aguas, de conformidad con los informes emitidos, todos ellos favorables al otorgamiento de la concesión y no habiéndose presentado reclamaciones durante la información pública, con esta fecha acuerda:

a) Aprobar el proyecto presentado por un presupuesto de ejecución material de 260.710,25 pesetas.

b) Otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª — Se otorga al Ayuntamiento de Sedano hasta un caudal de 1,33 litros-segundo de aguas del manantial «La Tobaza», situado en aquel término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

2.ª — Las obras ya construídas se ajustan en líneas generales al Proyecto de abastecimiento de aguas en Sedano (Burgos)», suscrito en Burgos y marzo de 1949 por el Ingeniero don José María Orejón y el Arquitecto don Juan Sendín, con unas modificaciones en la disposición y forma del depósito en la arqueta de captación, que no afectan esencialmente a la concesión y que por la presente resolución quedan legalizadas.

3.ª — La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo para limitar el caudal al concedido.

4.ª — La Administración se reserva igualmente el derecho de obligar al concesionario a instalar por su cuenta, los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas, en cualquier momento en que aquélla lo considere necesario.

5.ª — Se autoriza la puesta en explotación del aprovechamiento, cuya inspección y vigilancia quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, los cuales se devengarán con arreglo a las disposiciones que estén vigentes en cada momento.

6.ª — Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la misma.

7.ª—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una concesión, procediéndose entonces conforme a lo prevenido en los artículos 10 al 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927.

8.ª — La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª — Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a particulares, si fueran establecidas, deberán justificarse en debida forma, previo el estudio correspondiente y para su aplicación deberán someterse a lo dispuesto en la Legislación vigente sobre la materia.

10. — Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la concesión.

11. — Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal que le sean aplicables.

13. — Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de mayo de 1972. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

3218. — 637,00

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de abril de 1972, en la provincia de Burgos.

Fernando Ortega Ruiz, Briviesca, 100 pesetas.

Luciano González Olano, Treviño, 200.

Martín Arana Sáez, Treviño, 900.

Angel López Sáez de Omijana, La Puebla de Arganzón, 700.

Grupo Sindical núm. 11.764, Villarías, 200.

Granja Sta. Bárbara, Población de Valdivielso, 250.

Cooperativa Ojo Guareña, Torme, 250.

Granja Sta. Bárbara, Población de Valdivielso, 500.

José María Churruca Gutiérrez, Villacomparada, 50.

Victoriano Oquina Gómez, Miranda, 75.

Gabriel Pinedo Alonso, La Puebla, 200.

Esteban Manzanos Sánchez, Briviesca, 400.

Eusebio Llanos Herrán, La Orden de Tobalina, 650.

José L. Ansótegui Ordoño, La Puebla, 650.

Valeriano Cámara Villalengua, Villaluenga Losa, 500.

José Villate Sáinz, Cadiñanos, 500.

Zaragoza, 20 de mayo de 1972—. El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Ayuntamiento de Castrillo del Val

De conformidad en el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1971, quedan expuestas al público para oir reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

Durante el plazo indicado y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo del Val, 22 de mayo de 1972.—El Alcalde, Salvador Vega.

Ayuntamiento de Hortigüela

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de los corrientes, adoptó el acuerdo de aprobar el Proyecto de las Obras de conducción, saneamiento y distribución de aguas en esta localidad, redactado por el Ingeniero de Caminos don Gregorio Herrero Mercado, en el mes de diciembre de 1971, cuyo presupuesto importa la cantidad de pesetas 2.862.540,98.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que cuantas personas pudieran resultar perjudicadas con este acuerdo, formulen las reclamaciones que consideren justas, durante el plazo de quince días, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Hortigüela, 30 de mayo de 1972.—El Alcalde, Francisco de Domingo.

Ayuntamiento de Guzmán

Aprobado por el Ayuntamiento de esta localidad el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para atender a las obras de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, con arreglo a cuanto dispone el número 2 del artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Guzmán, 2 de junio de 1972.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Torresandino

Confeccionados los padrones del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana de este término municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 560-4 de la vigente Ley de Régimen Local, para el ejercicio actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días, a los efectos de las reclamaciones que contra los mismos pudieran interponerse.

Dichas reclamaciones se fundarán en errores materiales o alteraciones injustificadas, en relación con los documentos fiscales del Estado.

Pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torresandino, a 25 de mayo de 1972.—El Alcalde, Fortunato Briones Tamayo.

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia, las obras de ampliación y mejora del alumbrado público de esta villa, se hace público para general conocimiento, pudiendo presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo en el plazo de quince días, hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Igualmente y durante dicho plazo, los industriales del ramo podrán presentar en esta Alcaldía, proposiciones técnico-económicas para llevar a cabo la citada obra, mediante luminarias con brazos de 0,50 cms., y lámparas de incandescencia; de acuerdo con el proyecto de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, a 25 de mayo de 1972.—El Alcalde, Fortunato Briones Tamayo.

Junta vecinal de Tolbaños de Abajo

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1972, conforme al artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación Municipal, conforme al art. 683 de dicho cuerpo legal, teniendo personalidad para imponerlas:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Tolbaños de Abajo, 29 de mayo de 1972.—El Presidente, Justo Muñoz.

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas vecinales de: Tolbaños de Arriba y Huerta de Abajo.

IMPRENTA PROVINCIAL